



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de febrero de 2024

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	María Elvira Echeverry Sánchez
Accionada:	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Asunto:	Sentencia
Radicado:	05001310500220241002000

Antecedentes:

La solicitud:

Manifestó que presentó a la accionada solicitud de inclusión en nómina de pensionados desde el 26 de septiembre de 2023, toda vez que cuenta con resolución de reconocimiento de tal prestación. Expresó que a la fecha no se le ha proporcionado respuesta alguna a dicha solicitud.

Aportó copia del derecho de petición presentado¹, copia del documento de identidad², copia de resolución N°302 del 15 de septiembre de 2023 expedida por el Hospital San Vicente de Paul Fresno - Tolima³.

Trámite de instancia:

La acción de tutela fue admitida⁴ por este despacho el día 2 de febrero de 2024 siendo notificada⁵ en idéntica fecha, para que se pronunciara o rindiera el informe necesario en el término de dos (2) días la entidad accionada.

Posición de la entidad accionada⁶:

En el término otorgado brindó respuesta, en la que indicó que el día 20 de noviembre de 2023 se expidió la Resolución SUB 321884 con la cual da respuesta clara y de fondo a la accionante, ya que se le re liquidó y ordenó la inclusión en nómina por la pensión de vejez en favor de la señora Echeverry Sánchez, así como se le indicó que se pagará el último día hábil del mes, y que para el caso que nos ocupa sería el 2023 12; añadió que la resolución en mención fue notificada mediante guía MT 743616247CO, expedida por la empresa de correspondencia 7-42. Para finalizar, indicó que en razón a la satisfacción de la petición de la accionante se debe configurar un hecho superado.

¹ Anexo 003, pág.7

² Anexo 003, pág.9-11

³ Anexo 003, pág.13-16

⁴ Anexo 004

⁵ Anexo 005 y 006

⁶ Anexo 007

Aportó copia de la Resolución SUB 321884 del 20 de noviembre de 2023⁷, copia certificación de pensión⁸, copia guía MT743616247CO⁹ con fecha de entrega del 23 de octubre de 2023.

Consideraciones:

Competencia y Examen de procedencia de la acción de tutela.

Este despacho es competente para conocer de la presente acción en virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 y decreto 333 de 2021 art.1, presentando la acción constitucional la persona directamente afectada; en contra de la entidad responsable de garantizar sus derechos; no existiendo otro mecanismo jurídico idóneo tendiente a obtener la protección solicitada; interponiéndose en un término razonable de conformidad con los parámetros establecidos por la jurisprudencia constitucional.

El **problema jurídico** consiste en determinar si la accionada incurrió en una violación a los derechos fundamentales de la accionante respecto a la petición presentada el 26 de septiembre de 2023.

El derecho de petición: Centrados en el caso que nos ocupa, tenemos que, frente al derecho fundamental de petición, el art. 23 de la Constitución Política dispone que "toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución".

Tiempos para dar respuesta, de conformidad con la ley 1755 de 2015, art. 1:

Peticiones de interés particular: 15 días hábiles.

Peticiones de información y documentación: 10 días hábiles.

Concluye la Corte Constitucional (T -230 de 2020) que "su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario".

Caso Concreto:

Descendiendo al caso en concreto, de las pruebas aportadas y los hechos narrados, se avizora que la entidad accionada a pesar de haber brindado una respuesta de fondo y clara a las pretensiones de la aquí accionante, lo cierto es que no cumplió con uno de los pilares básicos que ha decantado la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, pues el mismo no se puso en conocimiento de la accionante.

Es así como le asiste la razón a la accionante, pues no resulta coherente que, si bien la resolución SUB 321884 se expidió el 20 de noviembre de 2023, la notificación se hubiese efectuado el 23 de octubre de la misma anualidad, pues no es posible notificar un acto administrativo sin que el mismo exista, vulnerando de esta manera su derecho fundamental a la petición, al no poner en conocimiento de ella la respuesta a la petición presentada.

Así mismo en este punto, es preciso señalar que el derecho de petición no implica una respuesta positiva a la parte accionante, implica es una

⁷ Anexo 007, pág.8-16

⁸ Anexo 007, pág.17-18

⁹ Anexo 007, pág.19

respuesta de fondo, clara y puntual respecto de lo que se pretende y que la misma sea puesta en conocimiento del solicitante, presupuestos que para esta sede judicial no se han cumplido; por lo tanto, el derecho fundamental de la accionante se protegerá.

Por lo anterior, el Despacho ordenará a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que, en un término perentorio de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a notificar en debida forma a través del medio más expedito la resolución SUB 321884 del 20 de noviembre de 2023, en el correo electrónico dado en la acción de tutela cs@consultores.net.co; para que tenga la oportunidad de ejercer, si así lo requiere, los recursos en sede administrativa, frente a dicho acto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Resuelve:

PRIMERO: CONCEDER el amparo constitucional de la señora María Elvira Echeverry Sánchez identificada con C.C. N° 38.281.143, ante la vulneración de su derecho fundamental de petición por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a notificar en debida forma la resolución SUB 321884 del 20 de noviembre de 2023 en el correo electrónico cs@consultores.net.co

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a los involucrados en la forma más expedita posible.

CUARTO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión de este fallo, en caso de no ser impugnado

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb225bfe54f7f069f0a6fabe7d75fc380df6841c29a4ee264d8f30da8d3c3b15**

Documento generado en 09/02/2024 01:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>